



# **RESOLUCIÓN Nº 0313**

(12 de julio del 2022)

"Por medio de la cual se Prorroga la Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACION HOGARES CLARET para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida"

La Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Bolivar, en uso de sus sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 7 de 1979, Decreto 276 de 1998, Ley 1098 de 2006 y la Resolución N° 3899 de fecha 9 de septiembre de 2010 y sus modificatorias y la Resolución N°. 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022:

## CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene entre otras la función de otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor, a la familia y a Instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que la Resolución nº. 3899 de fecha 8 de septiembre del 2010, reglamento las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.







Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bolívar Dirección Regional Pública



Que la Resolución n°3899 de 2010, en el artículo 13 señala las clases de licencias de funcionamiento y sus procedimientos las cuales son: 13.1 Licencia de Funcionamiento Inicial, 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal, 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional (modificado por el artículo <u>3</u> de la Resolución 8282 de 2017) y 13.4 Licencia de Funcionamiento Transitoria.

Que mediante Resolución N° 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022, la oficina de Aseguramiento a la Calidad estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF, a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquel, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Resolución N° 0367 de fecha 09 de marzo del año 2020, otorgó licencia de funcionamiento provisional a la Fundación HOGARES CLARET.

Que de acuerdo con la Resolución N° 0577 del 01 de junio de 2020 se modifica la Resolución N°0367 de fecha 09 de marzo de 2020, que otorgó licencia de funcionamiento provisional a la Fundación HOGARES CLARET.

Que mediante la Resolución N° 0837 del 06 de octubre de 2020 se modifica la Resolución N°0367 de fecha 09 de marzo de 2020, modificada inicialmente por la Resolución N° 0577 del 01 de junio de 2020.

Que a través de su representante legal la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, presentó solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento mediante memorando con radicado N°.20223500000008382 el día veinte (20) del mes de abril del año 2022 aportando la documentación correspondiente en medio físico y magnético.

Que en conformidad con la resolución N°3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 8113 de 2019 el Articulo 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional (PAI)\*, o su documento equivalente - no se







Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bolívar Dirección Regional Pública



encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Que para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes (...).

Que mediante concepto de fecha 30 de junio y 5 de julio de 2022, el equipo interdisciplinario de Licencia de Funcionamiento conformado para tal fin, previa visita de verificación de requisitos, de los componentes legales, Financieros y técnicos administrativos presentan sendos conceptos de aprobación favorable para Prorrogar la Licencia de funcionamiento PROVISIONAL a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET con domicilio Sede Hogar Nueva vida Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, Urbanización la Granja, carrera 15 # 22-284.

Que mediante Acta No. 23 del 12 de julio de 2022, el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades APROBÓ la mezcla para los siguientes operadores:

- 1.FUNDACIÓN HOGARES CLARET (SRPA Renovación de Licencias de Funcionamiento Bolívar). Entidad que presta las siguientes modalidades:
- •Centro de Internamiento Preventivo: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la ley 1998 de 2006 les impone esta medida. (Licencia de Funcionamiento Provisional No. 0366 del 09 de marzo de 2020 con fecha de vencimiento 09 de marzo de 2021 prorrogada por la emergencia sanitaria).
- •Centro de Atención Especializado: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 del 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. (Licencia de Funcionamiento Provisional No. 0366 del 09 de marzo de 2020 con fecha de vencimiento 09 de marzo de 2021 prorrogada por la emergencia sanitaria).

Que las modalidades prestan sus servicios en la en la sede Hogar Nueva Vida ubicada en la carrera 15 # 22-284 Urbanización La Granja, Municipio Turbaco, Departamento de Bolívar.

Que los espacios del inmueble que se van a mezclar son los siguientes: Talleres de carpintería (espacio con cronograma de atención); Talleres de patios productivos agrícolas, granja y huerta (espacio con cronograma de atención); Taller de panadería (espacio con cronograma de atención); Taller de música (espacio con cronograma de atención); Cancha (espacio con cronograma de atención); Gimnasio (espacio con cronograma de atención); Patio (espacio con cronograma de atención); Escuela (espacio con cronograma de atención)







Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bolívar Dirección Regional Pública



Que esta Dirección Regional encuentra que la FUNDACIÓN HOGARES CLARET no cumple con la totalidad de los requisitos legales, financieros, técnicos-administrativos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Bienal, conforme lo establece el artículo 13.2 de la Resolución N°3899 de 2010, por lo que deberá prorrogarse la licencia de funcionamiento en el marco del numeral 13.3. del artículo 13 ibidem.

Que por lo anterior y en conformidad con lo señalado en la Resolución N°. 3899 de fecha 8 de septiembre de 2010 Artículo 13.3, la Directora (E) del ICBF Regional Bolívar, procederá a PRORROGAR la Licencia de Funcionamiento provisional a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET otorgada inicialmente por la Resolución 0367 de 2020, modificada por las Resoluciones 0577 y 0837 de 2020, para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida. Ubicada en la sede operativa Hogar Nueva vida Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, Urbanización la Granja, carrera 15 # 22-284 y la Sede Administrativa Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, Urbanización la Granja, carrera 15 # 22-284.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la Licencia de Funcionamiento Provisional, por el término de doce (12) meses a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET otorgada inicialmente por la Resolución 0367 de 2020, modificada por las Resoluciones 0577 y 0837 de 2020, para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida. Ubicada en la sede operativa Hogar Nueva vida Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, Urbanización la Granja, carrera 15 # 22-284 y la Sede Administrativa Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, Urbanización la Granja, carrera 15 # 22-284. Con capacidad Instalada de 20 cupos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en un lugar visible de la sede administrativa y operativa de la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, copia de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la persona Jurídica FUNDACIÓN HOGARES CLARET, que queda sometida a lo establecido en las normas legales que regulan la modalidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2022, en consonancia con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.







Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bolívar Dirección Regional Pública



**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta dirección regional el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución se publicará en la página WEB del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución N° 3899 de 2010 y sus modificatorias.

Dada en la Ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los, doce (12) días del mes de julio del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES

Directora (E) ICBF Regional Bolivar

Proyectó: Evelis Guerrero/Enlace Aseguramiento a la Calidad

Revisó: Edinson Rafael Martinez Rodriguez/Abogado Dirección Regional Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes/Coordinadora Grupo Jurídico





# **Edinson Rafael Martinez Rodriguez**

**De:** Edinson Rafael Martinez Rodriguez **Enviado el:** miércoles, 13 de julio de 2022 5:39 p. m.

Para: nuevavida.turbaco@fhclaret.org

**CC:** Evelis Margarita Guerrero Elguedo; Viviana del Rosario Rojas Molinares; Castula Teresa

**Escandon Reyes** 

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0313 DEL 12 DE JULIO DE 2022

Datos adjuntos: RESOLUCION No. 0313-2022 FUNDACION CLARET (CIP).pdf

## Señores

# **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**

La ciudad

Teniendo en cuenta que en su solicitud de personería jurídica señaló como dirección electrónica para notificaciones el correo <a href="mailto:nuevavida.turbaco@fhclaret.org">nuevavida.turbaco@fhclaret.org</a>, de la manera más atenta me permito NOTIFICARLE ELECTRÓNICAMENTE del contenido de la RESOLUCION No. 0313 de 2022. Para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia integra del Acto Administrativo referido, el cual contiene cuatro (4) folios útiles y escritos, informándole, además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante la Directora General del ICBF, el cual podrá interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2022, en consonancia con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

A su vez, se le informa que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente. Por lo tanto, agradezco que a través de este mismo medio me confirmen si renuncian o no a los términos de ejecutoria.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, para lo cual usted **deberá acusar de recibido** el presente correo una vez tenga acceso al mismo.

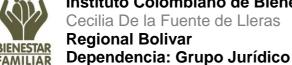
## Cordial saludo,



**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD**: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: <a href="https://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a>

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: <a href="https://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a>

# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras





#### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución nº. 0313 de fecha 12 de julio de 2022, ("Por medio de la cual se Prorroga la Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida"). notificó través del correo electrónico а nuevavida.turbaco@fhclaret.org, el día trece (13) de julio del año 2022 a la señora DIANA MONTOYA, quien actúa en su calidad de apoderada de la fundación.

Teniendo en cuenta que el representante legal renunció a los términos de ejecutoria, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día catorce (14) del mes de julio del año 2022.

Cartagena de Indias, D. T. y C., día quince (15) del mes de julio del año 2022.

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Édinson Rafael Martínez Rodríguez / Abogado Dirección Regional





